## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **CENTRO DE ATENCION Y DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS SA CDI SA,** a través de apoderado judicial, contra **SILVIA ROCIO PEREZ ARBOLEDA,** se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

 Aclare el sujeto pasivo del presente asunto, en razón a que el escrito introductorio solicitan demanda contra Silvia Rocío Pérez Arboleda y en el acápite de "HECHOS Y PRETENSIONES" refiere demanda contra MED SAS MEDICINA ESPECIALIZADA DOMICILIARIA SAS.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA promovida por CENTRO DE ATENCION Y DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS SA CDI SA, a través de apoderado judicial, contra SILVIA ROCIO PEREZ ARBOLEDA, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ